



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 117

(16 ABR 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que por medio del radicado No. E1-2017-023963 del 12 de septiembre de 2017, la sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054 -2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre", ubicado en el municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 422 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre", a cargo de la Sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054-2, dando apertura al expediente ATV 0662.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0662, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054 -2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre", ubicado en el municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0048 del 05 de marzo de 2018, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3 CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-023963 del 12 de septiembre de 2017, de la Sociedad Generando S.A.S. E.S.P., para el proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Caracterización biótica

De acuerdo a la información remitida por la Sociedad Generando S.A.S. E.S.P., el estudio para la solicitud de levantamiento de veda, se realizó en "9.21 hectáreas a realizar aprovechamiento

[Firma manuscrita]

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

de la diversidad de especies pertenecientes a los taxones de líquenes, antocerotales, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas identificadas en la zona”.

Posteriormente, se verifico el archivo cartográfico enviado y se encontraron las siguientes áreas reportadas:

FID	Shape *	NOMBRE	NOMENCLAT	área
0	Polygon	Pastos limpios		9.134578
1	Polygon	Captación	CAP	0.031257
2	Polygon	Casa de Máquinas	CM	0.031257
3	Polygon	Captación	CAP	0.031257
				9.228349

*De acuerdo a lo anterior se evidencia que el área de aprovechamiento del proyecto es de **9.22 ha**, sin embargo a lo largo del documento se encuentran apartes en donde se menciona que el área de aprovechamiento es de **1,5 ha**, de acuerdo a lo cual la sociedad debe aclarar dicha inconsistencia. Se debe aclarar que el área de intervención puntual del proyecto es el área donde habrá remoción de cobertura vegetal y por ende afectación de las especies en veda nacional, entiéndase remoción, no solo al área de aprovechamiento forestal sino a la actividad de retirar o remover todo tipo de cobertura vegetal sea arbórea, arbustiva o herbácea.*

Por otro lado, en las áreas reportadas en los shapefiles se señala que la cobertura de pastos limpios tiene un total de 9.13 ha, sin embargo, en la “Tabla 9. Coberturas vegetales seleccionadas del área a aprovechar para el muestreo de epífitas vasculares y no vasculares”, la cobertura de pastos limpios cuenta con un área de 4.81 ha por lo cual la sociedad debe aclarar dicha incongruencia.

La Sociedad Generando S.A.S. E.S.P., envía información para la solicitud de levantamiento de veda referente a localización, descripción del proyecto y zona de vida según Holdridge, en relación a esta última se reportan para el área del proyecto dos zonas de vida: Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y Bosque húmedo tropical (bh-T). De acuerdo a la información remitida por el solicitante el área de intervención del proyecto no se traslapa con ecosistemas sensibles y/o áreas naturales protegidas.

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a 5 coberturas vegetales en el área de intervención puntual, en donde se registran como las coberturas más representativas, Pastos limpios con 4.81 ha, Pastos enmalezados o enrastrados con 2.49 ha y Bosque natural fragmentado con arbustos y matorrales con 1.73 ha, el resto de coberturas reportadas tienen menos de 1 ha. De la información aportada se deduce que la matriz en la que se encuentra el proyecto está compuesta por coberturas bastante antropizadas, resultado de un alto grado de intervención, sin embargo, es importante señalar que por la esencia del proyecto, muchas de las obras se generaran en cercanías a una fuente hídrica en este caso correspondiente a la quebrada Caracoli, por lo que el usuario debe tomar estas coberturas naturales sensibles como de alta importancia al momento de implementar las medidas de manejo.

En cuanto a la composición florística la sociedad realizo un muestreo estratificado al azar en el área de aprovechamiento del proyecto correspondiente según lo indicado por la sociedad a 1.5 ha, reportando la composición florística, estimación del volumen a aprovechar e IVI, en donde se identifico la presencia de 9 individuos de la especie de Cyathea sp y 3 individuos de la especie Quercus humboldtii, ambas especies en veda nacional. Posteriormente, el usuario señala que realizo un inventario al 100% en la zona de intervención encontrando un total de “30 individuos de 2 especies diferentes, Cyathea cf. Poeppigii con 27 individuos y Quercus humboldtii con 3 individuos”.

Metodología de inventarios y muestreo

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-023963 del 12 de septiembre de 2017, la sociedad informa que para la caracterización de las especies epífitas de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, “se empleó de manera

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

parcial la metodología propuesta por GRADSTEIN et al., 2003". En donde se señala que se establecieron un total de **8 parcelas** en 4 de las 5 coberturas encontradas en el área de intervención excluyendo la cobertura de cultivo de café y se evaluaron un total de **64 forófitos**, tanto para los grupos de epífitas vasculares como no vasculares.

Se tiene entonces que la relación entre las áreas de las coberturas vegetales y el número de forófitos muestreado es la siguiente:

- Pastos limpios: con 4.81 ha se muestrearon un total de 8 forófitos.
- Pastos enmalezados o enrastrados: con 2.49 ha se muestrearon un total de 24 forófitos.
- Bosque natural fragmentado con arbustos y matorrales: con 1.73 ha se muestrearon un total de 24 forófitos.
- Arbustos y matorrales: con 0.16 ha se muestrearon un total de 8 forófitos.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología de "Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesta por Gradstein et al. (2003)", la sociedad especifica el tamaño en hectáreas por cada cobertura a afectar y suministra el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para la coberturas naturales sensibles como el bosque natural fragmentado con arbustos y matorrales, pastos enmalezados o enrastrados y la cobertura de arbustos y matorrales se cumple y supera el número de forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos (epífitas vasculares y no vasculares), en cuanto a las coberturas de pastos limpios no cumple con el número de forófitos mínimo para el grupo de las epífitas no vasculares ni de epífitas vasculares, sin embargo se tiene en cuenta que esta última cobertura es bastante antropizada, además los pastos cuentan con individuos arbóreos dispersos y poco frecuentes. De esta manera se considera que el muestreo es representativo.

Por otro lado, se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como "troncos "cortícola", rocas "rupícola" y suelo o barrancos "terrestre" se realizó la observación directa en los diferentes sustratos encontrados dentro de las parcelas planteados. En total se evaluaron 10 puntos de muestreo en los diferentes sustratos donde se observó presencia de especies epífitas vasculares y no vasculares". La sociedad señala que "no se encontraron individuos de especies vasculares en otros sustratos diferentes a forófitos en recorridos realizados. En virtud de lo anterior, esta dependencia considera que para ser zonas cercanas a cuerpos de agua con coberturas boscosas, se podrían encontrar especies vasculares en otros sustratos, debido a que el microclima propiciaría un desarrollo adecuado de las mismas.

En cuanto a la identificación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares, la sociedad mediante el documento de solicitud de levantamiento de veda presenta el archivo denominado "1. Certificaciones Taxonómicas -Hidrotigre" con el soporte de identificación taxonómica de la bióloga **Blanca Maribel Pinzón Buitrago** quien identifico 117 especies de los grupos de las bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, líquenes y antocerotales encontradas en el proyecto. Adicionalmente, se presenta la hoja de vida de la profesional y otros antecedentes académicos relacionados con su experiencia en los grupos de especies vasculares y no vasculares.

Posteriormente, se procedió a comparar las especies presentadas en el certificado allegado, con las especies incluidas en el documento de solicitud, encontrándose que, todas las especies registradas en el documento técnico corresponden o se encuentran reportadas en el certificado de herbario

Por otro lado, la sociedad presenta la metodología usada para caracterizar las especies de porte arbóreo en veda nacional, señalando que "se realizó un inventario al 100% de dos (2) especies tales como el Sarro (*Cyathea* sp) y Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*)". No obstante, es necesario que se realice un muestreo de la regeneración natural de estas especies en el área de intervención puntual del proyecto, con el fin de proyectar de manera adecuada las medidas de manejo a implementar para estos grupos, máxime cuando el usuario plantea en su ficha de manejo el "Rescate de individuos en estado juvenil de las áreas de intervención del aprovechamiento y reubicación".

J. Pinzón

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

*En cuanto a la identificación taxonómica, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de las especies arbóreas encontradas en el área de intervención correspondientes a *Cyathea* cf. *Poeppigii* y *Quercus humboldtii*.*

Resultados

En relación a los resultados de la caracterización de especies vasculares y no vasculares, la sociedad manifiesta que “En total se realizaron 74 puntos de muestreo”, entre forófitos y otros sustratos, con un total de 117 especies identificadas de las cuales 109 especies están dentro del grupo de las no vasculares con un total de 129938,37mm² lo que equivale a 0,13 m², y 8 especies dentro del grupo de las vasculares con un total de 20 individuos registrados.

Respecto a las especies vasculares se presenta una inconsistencia en cuanto al número de individuos, dado que en el documento se menciona un total de 20, mientras que en la base de datos denominada “4.3.1 HZ-BASE-MESTREO-EPÍFITAS”, se registran un total de 119 individuos. De acuerdo a lo cual la sociedad debe aclarar dicha inconsistencia.

En cuanto a otros sustratos como troncos, rocas y barrancos o suelos la diversidad de especies fue muy baja con tan solo un total de 10 especies, 15 especies y 11 especies respectivamente, incluyendo que no se encontraron especies vasculares en ninguno de los puntos muestreados.

De acuerdo a la composición florística de cada uno de estos grupos, se procedió a verificar en el catálogo de flora de Colombia que las especies estuvieran en el rango de distribución apropiado, encontrándose que la mayoría de las especies tienen registros en la zona andina específicamente en el departamento de Antioquia.

La sociedad presenta los resultados y análisis correspondientes a composición, riqueza y abundancia, indicadores de diversidad, relación de las epífitas con las especies de los forófito, relación de las epífitas vasculares y no vasculares, de acuerdo con la estratificación vertical de Johansson (1974) en los forófitos, y estado de conservación.

En cuanto a la estratificación vertical se señala que se siguió la metodología propuesta por Johansson (1974), en donde se señala que para las epífitas no vasculares se evaluaron “las zonas 1, 2a y 2b”, sin embargo, se presentan resultados para zona 3 - Corona Interna, zona 4 - Corona Media y zona 5 - Corona Externa por lo cual la sociedad debe aclarar dicha incongruencia y presentar los datos únicamente para las áreas muestreadas.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:6000, donde se incluyen las coberturas vegetales, localización de los polígonos y ubicación de los puntos de muestreo de las especies objeto de levantamiento de veda así como la georreferenciación de las especies arbóreas en veda nacional. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

Medidas de Manejo

La Sociedad presenta las siguientes fichas de manejo

- 1. Programa de conservación y restauración de hábitats de especies de epífitas no vasculares en veda registradas en el área de estudio del proyecto PCH-Hidrotigre*
- 2. Programa de conservación de individuos de especies vegetales de bromelias y orquídeas en veda registradas en el área de estudio del proyecto PCH-Hidrotigre.*
- 3. Programa de manejo de flora sensible*

En cuanto a la medida de manejo 1 correspondiente a una “zona de conservación y restauración, con el fin de la creación de hábitat para la conservación de especies epífitas no vasculares”, se considera que:

En relación a lo anterior se considera que, las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, es importante aclarar que por ningún motivo será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

En cuanto al cronograma de actividades, la medida de manejo presenta un periodo para el proceso de restauración y/o rehabilitación de 24 meses (2 años), el cual no es pertinente para asegurar un adecuado establecimiento y adaptación de las especies que se van a sembrar, en general estas medidas deben ajustarse a un periodo mínimo de tres años.

En cuanto a la medida de manejo 3 correspondiente a las especies de porte arbóreo *Cyathea* cf. *Poeppigii* y *Quercus humboldtii* es importante señalar que:

Mediante el documento se señala que se rescataran "en total 20 plántulas/ha en cobertura de bosque y pastos limpios (...) En total serían 30 individuos rescatados de cualquiera de las especies *Cyathea poeppigii* y *Quercus humboldtii* del área de aprovechamiento de 1.5 ha". Sin embargo, el área de aprovechamiento reportada es diferente por lo que este indicador se debe reestructurar de acuerdo al análisis de regeneración natural realizada y al total real de hectáreas a aprovechar.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-023963 del 12 de septiembre de 2017, del proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre", realizado por la Sociedad Generando S.A.S. E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4,1 La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la Sociedad Generando S.A.S. E.S.P., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre", es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que la Sociedad Generando S.A.S. E.S.P., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles:

1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto, en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:
 - a. Aclarar cuál es el área de intervención puntual del proyecto, debido a que en algunos apartes se menciona que el área de aprovechamiento es de 9.21 ha y en otros apartes se menciona que es de 1.5 ha.
 - b. Aclarar el área exacta de la cobertura de pastos limpios, debido a que en los shapefiles aparece con 9.13 ha y en el documento técnico con 4.81 ha.
2. En cuanto a los resultados de la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares se debe realizar lo siguiente:
 - a. Aclarar si para las epifitas no vasculares se llevó a cabo la estratificación vertical propuesta por Johansson (1974), si es el caso aportar las estrategias que se usaron para el registro de estas especies en la zona 3 - Corona Interna, zona 4 - Corona Media y zona 5 - Corona Externa. De lo contrario explicar cómo se obtuvo los resultados reportados para estas zonas de la estratificación vertical.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Aclarar el número de individuos de epífitas vasculares, dado que en el documento se menciona un total de 20 individuos, mientras que en la base de datos denominada "4.3.1 HZ-BASE-MESTREO-EPÍFITAS", se registran un total de 119 individuos.
3. En cuanto a la caracterización de especies arbóreas de la resolución 316 de 1974 y helechos arborescentes de la resolución 801 de 1977, se debe:
 - a. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura. Se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como las planillas de campo, resultados y análisis de resultados.
4. En cuanto a las medidas de manejo propuestas la sociedad debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Para la medida de manejo "Programa de conservación y restauración de hábitats de especies de epífitas no vasculares en veda registradas en el área de estudio del proyecto PCH-Hidrotigre", se debe ajustar las metas, indicadores y el cronograma de actividades a un periodo mínimo de seguimiento y mantenimiento de 3 años.
 - b. Para la ficha de manejo "Programa de manejo de flora sensible", se debe reestructurar el indicador de rescate y traslado de plántulas de acuerdo al análisis de regeneración natural realizada y al total real de hectáreas a aprovechar.
 - c. De presentar avances en la ubicación y diseños específicos de la medida de restauración propuesta, se debe tener en cuenta que las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan son adicionales a las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto y establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, En tal sentido, no podrá ser posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda."

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaopteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que el INDERENA, mediante Resolución No. 0316 de 1974, dispuso:

"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de las especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Orithroxylon sp.)."

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0662 y acorde con el Concepto Técnico No. 0048 del 05 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la Sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054 -2, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre"*, ubicado en el municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la Sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054 -2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0048 del 05 de marzo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la Sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre"*, ubicado en el municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la Sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054 -2, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054 -2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre"*, ubicado en el municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Informar de manera precisa cuál es el área de intervención puntual del proyecto, en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, donde se incluya:
 - a. Aclarar cuál es el área de intervención puntual del proyecto, debido a que en algunos apartes se menciona que el área de aprovechamiento es de 9.21 hectáreas y en otros apartes se menciona que es de 1.5 hectáreas.
 - b. Aclarar el área exacta de la cobertura de pastos limpios, debido a que en los shapefiles aparece con 9.13 hectáreas y en el documento técnico con 4.81 hectáreas.
2. En cuanto a los resultados de la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, informar:
 - a. Aclarar si para las epifitas no vasculares se llevó a cabo la estratificación vertical propuesta por Johansson (1974), si es el caso, aportar las estrategias

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que se usaron para el registro de estas especies en la zona 3 - Corona Interna, zona 4 - Corona Media y zona 5 - Corona Externa. En caso contrario explicar cómo se obtuvo los resultados reportados para estas zonas de la estratificación vertical.

- b. Aclarar el número de individuos de epifitas vasculares, dado que en el documento se menciona un total de 20 individuos, mientras que en la base de datos denominada "4.3.1 HZ-BASE-MESTREO-EPÍFITAS", se registran un total de 119 individuos.
3. En cuanto a la caracterización de especies arbóreas de la Resolución No. 316 de 1974 y helechos arborescentes de la Resolución No. 801 de 1977, se debe:
 - a. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, menores a 5 cm de diámetro a la altura del pecho o un metro de altura, Incluyendo la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como las planillas de campo, los resultados y análisis de resultados.
4. En cuanto a las medidas de manejo propuestas por la sociedad, debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Para la medida de manejo "Programa de conservación y restauración de hábitats de especies de epifitas no vasculares en veda registradas en el área de estudio del proyecto PCH-Hidrotigre", se debe ajustar las metas, indicadores y el cronograma de actividades a un periodo mínimo de seguimiento y mantenimiento de tres (3) años.
 - b. Para la ficha de manejo "*Programa de manejo de flora sensible*", se debe reestructurar el indicador de rescate y traslado de plántulas de acuerdo al análisis de regeneración natural realizada y al total real de hectáreas a aprovechar.
 - c. Presentar avances en la ubicación y diseños específicos de la medida de restauración propuesta, teniendo en cuenta que las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan son adicionales a las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto y establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos ambientales, En tal sentido, no podrá ser posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la Sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054 -2, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el

R. Durán
9

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la Sociedad GENERANDO S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.501.054 -2, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 ABR 2018


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó
Revisó:

Leonor del Pilar Murillo Maya/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- *LM*
Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista –DBBSE – MADS- *EB*
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero/Coordinador Grupo GIBRFN-MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- *MA*

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

0048 del 05 de marzo de 2018.
ATV 0662.
Información Adicional.
Pequeña Central hidroeléctrica - PCH Hidrotigre
GENERANDO S.A.S. E.S.P.